MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
SEXTA BRIGADA
SECCIÓN DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA

AUTORIZACIÓN N°001/

FECHA DE EXPEDICIÓN 2 JUL 2020

N°. 20206000/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR06-JEM-B2-SEGMIL-29 63653

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA UNA FIRMA QUE VENDE ARTÍCULOS Y ELEMENTOS PARA UNIFORMES DE LA FUERZA PÚBLICA.

EL COMANDANTE DE LA SEXTA BRIGADA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 938 DE 1988 DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO 180/88 ADOPTANDO COMO LEGISLACIÓN PERMANENTE POR EL ART. 19 DECRETO 2266/91.

CONSIDERANDO

1. QUE EL COMANDANTE DE LA SEXTA BRIGADA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE OTORGA EL DECRETO 938 DE 1988 DANDO CUMPLIMIENTO AL ART. 19 DEL DECRETO 180/88 ES EL COMPETENTE PARA OTORGAR LOS PERMISOS DE COMERCIALIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ARTÍCULOS Y ELEMENTOS PARA UNIFORMES DE LAS FUERZAS MILITARES EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

2. QUE ES FUNCIÓN DE LA SEXTA BRIGADA A TRAVÉS DE SU ESTADO MAYOR Y UNIDADES TÁCTICAS EJERCER ÓPTIMO CONTROL SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN DE ELEMENTOS EN PROCURA DE EVITAR QUE LLEGUEN A MANOS DE ORGANIZACIONES ARMADAS AL MARGEN DE LA LEY.

3. QUE MEDIANTE SOLICITUD RADICADA EL **DÍA 28 DE MAYO DE 2020** EL SEÑOR **CARLOS ALBERTO TAFUR CASTILLO**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 93.362.277 DE IBAGUÉ - TOLIMA SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA EL PERMISO DE ELABORAR PRENDAS MILITARES **COMERCIALIZADORA C.D.T S.A.S** PARA LA ELABORACIÓN DE ARTÍCULOS MILITARES Y DE POLICÍA.

4. INFORMACIÓN PERSONA JURÍDICA Y/O NATURAL

RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN Y TELÉFONO
COMERCIALIZADORA CDT S.A.S	**CARLOS ALBERTO TAFUR CASTILLO** CC. 93.362.277 DE IBAGUÉ - TOLIMA NIT : 809.010.652-1	TRANSVERSAL 1 SUR N° 44-229- ZONA INDUSTRIAL EL PAPAYO IBAGUÉ - TOLIMA

SEXTA BRIGADA FIRMADO DE FUNCIONAMIENTO

Servidor Público que tenga acceso a su contenido, quedara por el mismo hecho cobijado de las obligaciones impuestas en la Ley Estatutaria 1621 de 2013 capitulo VI, su divulgación o usos autorizados conllevara las sanciones de tipo penal disciplinarias y/o fiscal preestablecidos en los códigos vigentes para la revelación ilícita de confidencial. **LA PRESENTE INFORMACIÓN NO CONSTITUYE PRUEBA NI ANTECEDENTES** (Art. 248 C.N.) Es el producto del análisis de múltiples documentos e intercambios de informaciones a través de los convenios celebrados con diferentes entidades del Estado.

Patria, Honor, Lealtad
Fe en la Causa
Km 5 vía Ibagué – Cajamarca Cantón Militar Cr Jaime Rooke – Ibagué Tolima
Teléfono Fijo No. 038-2754467 Cel. 3132150056
Br06@ejercito.mil.co - yailmer.ariza@buzonejercito.mil.co

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES OTORGADAS POR EL DECRETO 180/88 EL SUSCRITO COMANDANTE DE LA SEXTA BRIGADA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EL MATERIAL AUTORIZADO PARA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS MILITARES Y DE POLICÍA ES EL SIGUIENTE:

BRAZALETES VARIOS	**GALEANAS**	**UNIFORMES DE DEPORTES VARIAS FUERZAS**
BEISBOLERAS	**CAMISAS UNIFORMES DE GALA**	**BOTAS VARIAS**
CAMISETAS VARIAS	**MIMETISMO**	**ESPOSAS**
COLCHONETAS	**PERNERAS**	**CHAQUETAS REFRACTIVAS**
ELEMENTOS DE CLIMA FRIO	**KIT DE INCORPORACIÓN**	**TONFAS**
PARCHES EJECITO	**PARCHE UNIDAD Y FE EN LA CAUSA**	**OJOS DE GATO**
NOMBRES EN TELA	**PLACAS DE IDENTIFICACIÓN**	**BRAZALETES**
SIÉNTELAS (NO PIXELADAS)	**ARNÉS**	**CHALECOS MULTIPROPÓSITO**
	CHAPUZAS	**REATAS**
PRESILLAS	**MORRAL DE ASALTO**	
PORTA FUSILES	**PORTA PROVEEDORES**	
	RIÑONERAS	**SILLAS TÁCTICAS**
ZAPATOS DE CHAROL	**CORDONES DE MANDO**	**ESCUDOS**

El control de venta y comercialización de prendas policiales está sujeto a control del departamento de Policía Nacional (decreto 938 de 1988).

ARTÍCULO SEGUNDO: LA AUTORIZACIÓN NO PERMITE LA IMPORTACIÓN NI MOVILIZACIÓN DE NINGUNA CLASE DE ELEMENTO DE USO RESTRINGIDO DE LA FUERZA PÚBLICA Y ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO TERCERO: LA AUTORIZACIÓN PARA LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS MILITARES Y DE POLICÍA TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO A PARTIR DE SU EXPEDICIÓN, EN EL EVENTO DE NO SER RENOVADA DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS,

SE PROCEDERÁ A SU REVOCATORIA O EN SU DEFECTO SE IMPONDRÁ LA SANCIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO 180/88.

ARTÍCULO CUARTO: LA PERSONA JURÍDICA O PERSONA NATURAL AUTORIZADA DEBE ABSTENERSE DE ADQUIRIR A PROVEEDORES PRENDAS MILITARES Y/O PRENDAS DE USO RESTRINGIDO DE LAS FUERZAS MILITARES Y ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO AL IGUAL QUE A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE NO TENGAN SU AUTORIZACIÓN LEGAL VIGENTE.

SEXTA BRIGADA PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Servidor Público que tenga acceso a su contenido, quedara por el mismo hecho cobijado de las obligaciones impuestas en la Ley Estatutaria 1621 de 2013 capitulo VI, su divulgación o usos autorizados conllevara las sanciones de tipo penal disciplinarias y/o fiscal preestablecidos en los códigos vigentes para la revelación ilicita de confidencial. **LA PRESENTE INFORMACIÓN NO CONSTITUYE PRUEBA NI ANTECEDENTES** (Art. 248 C.N.) Es el producto del análisis de múltiples documentos e intercambios de informaciones a través de los convenios celebrados con diferentes entidades del Estado.

Patria, Honor, Lealtad
Fe en la Causa
Km 5 vía Ibagué – Cajamarca Cantón Militar Cr Jaime Rooke – Ibagué Tolima
Teléfono Fijo No. 038-2754467 Cel. 3132150056
Br06@ejercito.mil.co - yailmer.ariza@buzonejercito.mil.co

ARTÍCULO QUINTO: LA PERSONA JURÍDICA Y/O NATURAL, DEBERÁ GARANTIZAR TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EVITAR QUE LOS ELEMENTOS QUE VENDAN, CAIGAN EN ORGANIZACIONES AL MARGEN DE LA LEY, PARA ELLO HABRÁ DE CONSTITUIR PROMESA DE CUIDADO Y RESERVA BAJO JURAMENTO ASUMIENDO LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, COMERCIALES Y PENALES A QUE HAYA LUGAR.

ARTÍCULO SEXTO: LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO NO PERMITE MOVILIZAR MATERIAL DE USO PRIVATIVO DE LA FUERZA PÚBLICA Y ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y FUERA DE ÉL, SOLO SE AUTORIZA CON LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS CON LAS FF MM, PONAL, CTI, INPEC, ALCALDÍAS Y/O GOBERNACIONES.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LA SEXTA BRIGADA NO ESTÁ AUTORIZADA PARA OTORGAR PERMISOS PARA QUE IMPORTE, FABRIQUE, TRASPORTE, ALMACENE, DISTRIBUYA COMPRE, VENDA, SUMINISTRE PORTE O UTILIZA MATERIAL O PRENDAS EMPLEADAS PARA LA FABRICACIÓN DE UNIFORMES DE CAMPAÑA, INSIGNIAS O DE IDENTIFICACIÓN REALES, SIMILARES O SEMEJANTES DE USO PRIVATIVO DE LA FUERZA PÚBLICA O DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO OCTAVO: LOS ELEMENTOS, ARTÍCULOS Y/O MATERIAL PARA LA ELABORACIÓN DE PRENDAS DE USO PRIVATIVO DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, ESTÁN SUJETOS A CONTROL POR PARTE DE LA SEXTA BRIGADA A TRAVÉS DE SU ESTADO MAYOR Y UNIDADES TÁCTICAS.

ARTÍCULO NOVENO: LA PERSONA JURÍDICA Y/O NATURAL PARA EL PERMISO DE IMPORTACIÓN SOLO SE OTORGARA CON LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS CON LAS FUERZAS MILITARES Y ENTIDADES DEL ESTADO EL CUAL DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA EFECTOS DE LICITACIÓN, Y DEBERÁ REGIRSE A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA POR EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.

ARTÍCULO DECIMO: LAS VENTAS DE LOS ARTÍCULOS ESTIPULADOS EN EL **ARTÍCULO PRIMERO** DEBEN SER VENDIDOS A PERSONAS Y/O ALMACENES CON SU RESPECTIVO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Y A PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA,

FUERZAS MILITARES Y ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO SIEMPRE QUE ESTÉN PLENAMENTE IDENTIFICADOS Y/O CON ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS A ENTIDADES ESTALES, NO ESTÁ AUTORIZADA LA VENTA DE **MATERIAL REAL, SIMILAR O SEMEJANTE AL PIXELADAS.**

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SOLO TIENE VALIDEZ EN LA JURISDICCIÓN DE LA SEXTA BRIGADA "DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" HASTA EL **DÍA** 2 JUL 2021.

SEXTA BRIGADA PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Servidor Público que tenga acceso a su contenido, quedara por el mismo hecho cobijado de las obligaciones impuestas en la Ley Estatutaria 1621 de 2013 capitulo VI, su divulgación o usos autorizados conllevara las sanciones de tipo penal disciplinarias y/o fiscal preestablecidos en los códigos vigentes para la revelación ilícita de confidencial. **LA PRESENTE INFORMACIÓN NO CONSTITUYE PRUEBA NI ANTECEDENTES** (Art. 248 C.N.) Es el producto del análisis de múltiples documentos e intercambios de informaciones a través de los convenios celebrados con diferentes entidades del Estado.

Patria, Honor, Lealtad
Fe en la Causa
Km 5 vía Ibagué – Cajamarca Cantón Militar Cr Jaime Rooke – Ibagué Tolima
Teléfono Fijo No. 038-2754467 Cel. 3132150056
Br06@ejercito.mil.co - yailmer.ariza@buzonejercito.mil.co

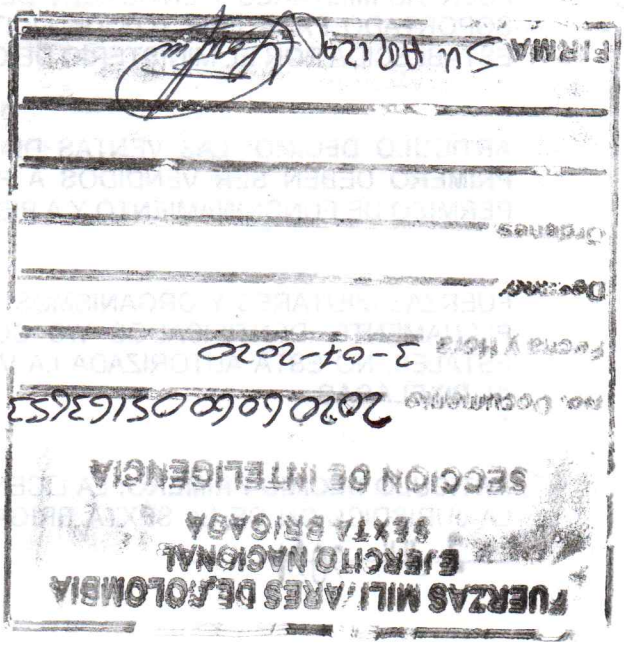
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: EL INCUMPLIMIENTO A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ACARREARA LA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Coronel **ANDRÉS MAURICIO QUINTERO LONDOÑO**
Comandante Sexta Brigada

ELABORO: SV YAIMER ARIZA URBINA
Suboficial de Seguridad Militar BR06

Vo. Bo: MY GUSTAVO ANDRÉS LOZANO GÓMEZ
Oficial de Inteligencia BR06

El control de venta y comercialización de prendas policiales está sujeto a control del Departamento de Policía Nacional (decreto 938 de 1988)



Servidor Público que tenga acceso a su contenido, quedara por el mismo hecho cobijado de las obligaciones impuestas en la Ley Estatutaria 1621 de 2013 capitulo VI, su divulgación o usos autorizados conllevara las sanciones de tipo penal disciplinarias y/o fiscal preestablecidos en los códigos vigentes para la revelación ilicita de confidencial. **LA PRESENTE INFORMACIÓN NO CONSTITUYE PRUEBA NI ANTECEDENTES** (Art. 248 C.N.) Es el producto del análisis de múltiples documentos e intercambios de informaciones a través de los convenios celebrados con diferentes entidades del Estado.

Patria, Honor, Lealtad
Fe en la Causa
Km 5 vía Ibagué – Cajamarca Cantón Militar Cr Jaime Rooke – Ibagué Tolima
Teléfono Fijo No. 038-2754467 Cel. 3132150056
Br06@ejercito.mil.co - yailmer.ariza@buzonejercito.mil.co

SEXTA BRIGADA PERMISO DE FUNCIONAMIENTO